

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. -LATINCO S.A.- INGENIERÍA DE PROYECTOS AML S.A.S. - CONSORCIO CUBARRAL
DEMANDADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM-
VINCULADOS:	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. Y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. (INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018)
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00322-00

Revisado el expediente, se observa que a través de memorial radicado el 6 de junio de 2019 (fols. 853 y 854), el apoderado de INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. (integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018), solicita que le sea concedido *“un plazo adicional para contestar la demanda, con el fin de aportar una prueba pericial en los términos del numeral 5 del artículo 175 del CPACA”*.

El numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

(...)” (Negritas y Subrayas por el Despacho).

De la norma transcrita se obtiene que para la ampliación del plazo para contestar la demanda a discreción del juez hasta por 30 días más, se requiere que la parte demandada manifieste, dentro del plazo inicial del traslado para contestar, que decidió aportar una prueba pericial con la contestación, evento en el cual se podrá otorgar dicha ampliación,

Acción: Controversias contractuales
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00322-00
Auto: Resuelve solicitud
EAMC

siempre que se adjunte el dictamen con la contestación, ya que de lo contrario entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

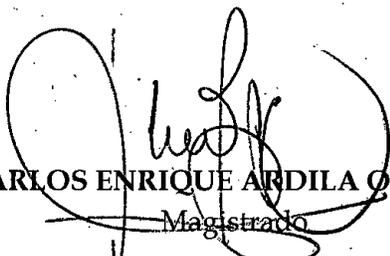
Ahora bien, en el plenario se constata que a las sociedades INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. (integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018) se les notificó el auto admisorio de la demanda el 11 de marzo de 2019 mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (fols. 718 y 719); de manera que el plazo inicial del traslado de la demanda transcurrió entre el 12 de marzo y el 6 de junio del presente año, por lo que el escrito manifestando la decisión de aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda se presentó oportunamente (fols. 853 y 854), lo que trae como consecuencia que el término para contestar la demanda en el presente asunto se pueda ampliar por el término que se considere necesario, pero máximo hasta por treinta (30) días, esto, condicionado al hecho de que el dictamen pericial sea adjuntado con la contestación, pues de no hacerlo se entenderá contestada extemporáneamente.

Así las cosas, por ser procedente se concederá la ampliación del plazo para contestar la demanda respecto de las sociedades INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. (integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018), por el término de 20 días, en aplicación del numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Ampliar el plazo para contestar la demanda respecto de las sociedades INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. (integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CUBARRAL 2018), por el término de 20 días, en aplicación del numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Controversias contractuales
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00322-00
Auto: Resuelve solicitud
EAMC